



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-04-2024

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:25 (21-04-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Claudia Fernandez Azpeitia "FERNANDEZ" (Athletic Club "B")
Daniela Caracas Gonzalez "CARACAS" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD)
Carolina Marin De La Fuente "CAROL" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD)
Lucia Martinez Gonzalez "MARTINEZ" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Anna Bove Serra "BOVE" (Club Esportiu Europa)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Mireia Masegur Torrent "MASEGUR" (Cacereño Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Noelia Fernandez Rodriguez "NOE" (Aem, S.E.)
Ana Belen Hernandez Rodriguez "ANITA" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD)
Raquel Garcia Yagüe "GARCIA" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Henar Muiña Asla "MUIÑA" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Naara Miranda San Miguel (Madrid C.F. Femenino "B")
Leire Peña Ruiz "PEÑA" (C.d. Alba Fundacion Femenino)
Vera Martinez Viota (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)
Alba Ramos Guerrero "RAMOS" (Club Esportiu Europa)
Elene Errasti Arriola "ERRASTI" (Deportivo Alavés SAD)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Maria Del Mar Villarreal Martinez "VILLARREAL" (Aem, S.E.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 120)
Gomez Pijoan, Julia (Club Esportiu Europa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Miren Josune Urdaniz Maurin "URDANIZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (Artículo: 121.1)
--	--

4.- OTRAS SUSPENSIONES

Maria Del Mar Villarreal Martinez "VILLARREAL" (Aem, S.E.)	1 partido de suspensión por no cumplir la obligación de dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a por doble amonestación, sin posibilidad de presenciar el partido desde cualquier lugar de las instalaciones, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 120.2)
--	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Aem, S.E.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-04-2024

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del club AEM S.E., este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club AEM S.E. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la siguiente incidencia que consta en dicho documento:

“B.- EXPULSIONES:

- Aem, S.E.: En el minuto 55 la jugadora (2) María Del Mar Villarreal Martínez fue expulsada por el siguiente motivo: doble amarilla.

C.- OTRAS INCIDENCIAS

Tras haber sido expulsada, la jugadora nº2 del AEM S.E. Dña. María Del Mar Villarreal Martínez se quedó en las inmediaciones del terreno de juego.”

Se hace constar en las alegaciones que, tras haber sido expulsada, la jugadora nº2 del AEM S.E Dña. María Del Mar Villarreal se dirigió hacia los vestuarios para ducharse, y seguidamente se dirigió a la zona que el club tiene habilitada para las jugadoras no convocadas, no interviniendo en ningún caso ni con protestas ni apreciaciones a los lances del Juego.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, ante la ausencia de prueba alguna, se mantiene inalterada la presunción de veracidad del acta según la cual, la jugadora fue expulsada por doble amonestación, lo que le supone un partido de suspensión (artículo 120.1 CD), y al quedarse en las inmediaciones del terreno de juego tras la expulsión, infringió lo dispuesto en el artículo 120.2 del mismo Código, es decir, la obligación de dirigirse a los vestuarios, sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones, razón por la que debe ser sancionada con un partido adicional de suspensión.